



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de noviembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Zoraida Albarracín Guzmán.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litis por pasiva	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Skandia, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
Llamada en garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicado	2019-533
Auto Interlocutorio	1269
Asunto	Da por contestada la demanda por Skandia S.A., acepta llamamiento en garantía.

Vista la respuesta dada a la demanda por Skandia, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula la AFP Skandia S.A., a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto a las pólizas de seguro No 9201407000002 y 920141900149 para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por la demandante.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., en los términos de la escritura número 721 del 23 de julio de 2020, mediante la abogada Juliana Araque Quiroz, para que represente los intereses de la Skandia, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Skandia, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía que formula la AFP Skandia S.A., a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., representada legalmente por el doctor Pablo Andrés Jackson Alvarado o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Tercero. Notificar al representante legal de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., al correo njudiciales@mapfre.com.co, de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.**

Cuarto. El llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-533, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería a la doctora Juliana Araque Quiroz, identificada con CC. 1.035.868.274 y portadora de la TP. 293.693 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Skandia, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 179 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 23 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--